



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, **12 AGO. 2022**

OFICIO N° 1508 -2022-MIDAGRI-SG

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR

Referencia : Oficio N° 1350-2021-2022/CDRGLMDE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación*".

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines, el Informe N° 1127-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de este Sector, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

c.c. Secretaría de Coordinación - Presidencia del Consejo de Ministros

CUT N° 10572-2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 1127 -2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

PARA : JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridad autónoma del lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir su contaminación

REF. : a) Memorando N° 1232-2022-MIDAGRI-SG/OGPP
b) Informe N° 109-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OM
c) Oficio N° 0313-2022-ANA-J
d) Informe Legal N° 0327-2022-ANA-OAJ
e) Memorando N° 247-2022-MIDAGRI-DVPSDA
f) Oficio N° 207-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
g) Informe N° 0175-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
h) Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC
i) Oficio N° 1350-2021-2022/CDRGLMGE-CR,
(CUT N° 10572-2022)

FECHA : 05 AGO. 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



1 Con el Oficio N° 1350-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a este Ministerio, se emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación".

1.2 Con el Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita entre otros, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, la opinión sobre el referido proyecto de ley, indicando que "(...) emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros".

1.3 Mediante el Memorando N° 247-2022-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario - DVPSDA, remite a esta Oficina General, el Oficio N° 207-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA, que adjunta el Informe N° 0175-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, a través del cual se emite opinión sobre el proyecto de ley, como no viable.

1.4 Mediante el Oficio N° 448-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Informe N° 0020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-SXSN de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, que contiene la opinión sobre el proyecto de ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.5 Con el Oficio N° 0313-2022-ANA-J, la Autoridad Nacional del Agua -ANA, remite al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR, el Informe Legal N° 0327-2022-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión consolidada de dicha Entidad sobre el proyecto de Ley, señalando que el mismo cuenta con la conformidad de su Despacho, así como los documentos señalados en el numeral 1.5 precedente.
- 1.6 Mediante el Memorando N° 1232-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite a esta Oficina General, el Informe N° 109-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización que hace suyo y a través del cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley; asimismo, adjunta los documentos señalados en los numerales 1.4 y 1.5 precedentes; para el trámite correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- 2.1 Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación"*.

La propuesta normativa está compuesta por quince (15) artículos, y tres (03) Disposiciones Complementarias.

El artículo 1, señala que la ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico, revertir la contaminación, y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente, remediación de los daños, y regulación del embalse para el uso sostenible del recurso hídrico.

El artículo 2, Finalidad de la Ley, señala lo siguiente: *"La finalidad de la ley es lograr revertir la grave contaminación, regulación del embalse, desembalse y afectación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha, conformado por el Lago, ríos, laguna, manantiales, humedales, bofedales, pozos, aguas subterráneas, quebradas; drenes, canales, y cualquier otra fuente hidrográfica o infraestructura vinculada directamente a dicho sistema, así como conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, el manejo de residuos domésticos e industriales, de aguas servidas de los poblados y ciudades anexos, fiscalizar la administración de la Presa Upamayo sin afectar los territorios de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del lago; y las consecuencias que han ocasionado el factor del cambio climático; así como supervisar, fiscalizar y sancionar de ser el caso, a las empresas mineras y de generación de energía hidro energética cuyas actividades tienen impacto ambiental directo en el ecosistema del Lago Chinchaycocha"*.

El artículo 3, dispone la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa, y económica-financiera; el cual constituye pliego presupuestario, y es unidad ejecutora.

El artículo 4 de la propuesta, establece que la AALCH tiene competencia para diagnosticar, evaluar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y sancionar, todo lo vinculado en materia de contaminación ambiental y su reversión o remediación, regulación del embalse y desembalse referidas al Lago Chinchaycocha y su sistema hidrográfico; competencia que tiene prelación, preferencia y prioridad a la competencia de otras entidades del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Los artículos 5 a 14, regulan la estructura orgánica, las funciones, recursos financieros y laboral de la AALCH.

El artículo 15, señala que el Reglamento de la ley, se aprueba dentro de los sesenta días calendario de publicada en el diario oficial El Peruano.

La Primera Disposición Complementaria propone que los gastos que demande la constitución, implementación y puesta en marcha de la AALCH se financiarán con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI, y demás ministerios relacionados al PGACH, sin demandar, crear ni aumentar gasto público.

III. ANÁLISIS:

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

3.1 La Dirección General de Políticas Agrarias, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR con el Informe N° 0175-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el cual efectúa el análisis de la propuesta, señalando, principalmente, lo siguiente:

- **Respecto a la exigibilidad de realizar un análisis de coherencia normativa**, señala que de haberse realizado este, hubiera permitido identificar que la legislación vigente en materia de recursos hídricos ya regula la problemática que se busca atender, al comprender organismos y órganos con competencias y atribuciones funcionales perfectamente claras en la materia; la falta de dicho análisis tiene un impacto en la legislación vigente en materia de recursos hídricos, toda vez que en las Disposiciones Complementarias se incluye una derogación tácita y genérica que a la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos y normas reglamentarias.
- **Respecto de la incompatibilidad de las disposiciones del proyecto de ley, con el marco de política y normatividad vigente en materia de recursos hídricos, (artículos 1, 2 y 3 del proyecto de ley)**, señala que la creación de la AALCH resulta innecesaria y contraria a dicho marco, toda vez que existe la ANA que cumple funciones en materia de recursos hídricos de forma exclusiva a nivel nacional, y ejerce jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva; carece de objeto crear un nuevo espacio que contribuye a la dispersión y falta de congruencia normativa, generando superposición de funciones, vulnerando el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Respecto de la compatibilidad del proyecto de ley con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República**, señala que resulta evidente la falta de observación del referido Manual en que incurre la Tercera Disposición Complementaria del proyecto de ley, al señalar: "*Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley*", toda vez que la derogación es expresa, se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada; debiendo haber realizado un análisis de necesidad y viabilidad. En la que se hubiere advertido que no existe un vacío normativo a ser completado.
- **Concluye, señalando que "las disposiciones del proyecto de Ley N° 1409/2021-CR no son compatibles con el marco de Política y normatividad vigente en materia de recursos hídricos,**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*concretamente en lo referente a la institucionalidad existente a nivel nacional y de forma desconcentrada, al sistema funcional en el marco del cuál ejercen los actores en la materia de sus funciones, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Agua (ANA) y con particular atención en lo referente a las funciones que dicho organismo público cumple en materia de calidad del agua", por lo que opinan que el proyecto de ley deviene en **NO VIABLE**.*

Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

3.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, emite opinión a través del Informe N° 0020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-SXSN de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, que concluye, principalmente, en lo siguiente:

- Se concluye que la consecuencia jurídica de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha vendría a ser la priorización para revertir la contaminación, en relación a los demás sistemas hidrográficos que existen; lo cual debería estar justificado objetivamente, a fin de no infringir el principio de igualdad.
- El proyecto de ley propone la creación de la AALCH, bajo esa perspectiva sería necesario crear autoridades autónomas para conservar varios de los lagos, cuencas y humedales del país.
- Debe tenerse presente el marco normativo vigente, que establece, las funciones de las diversas entidades en el Ministerio del Ambiente (SERNANP, OEFA) y del MIDAGRI (ANA), vinculadas a la finalidad del proyecto de ley; puesto que el PL no establece la articulación de las funciones con las demás entidades; caso contrario, dispone la derogación de toda norma que se oponga a la ley en la Tercera Disposición Complementaria.
- Finalmente, la creación de AALCH y lo que implica en lo relacionado a la logística y el recurso humano, generaría una mayor demanda y aumento al gasto público del MIDAGRI, al cual estaría adscrito.
- En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, se considera **no viable**.

Opinión de la Autoridad Nacional del Agua – ANA

3.3 La Autoridad Nacional del Agua – ANA, emite opinión consolidada a través del Informe Legal N° 0327-2022-ANA-OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica del ANA, el cual efectúa el análisis de la propuesta, señalando, principalmente, lo siguiente:

- **Respecto al marco jurídico**, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales" y que "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". El artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), establece que esta regula el uso y gestión de los recursos hídricos y comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta; el artículo 14, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. El artículo 5 del Reglamento de la LRH, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para efectos de la Ley, entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinarse a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. En tal sentido, la Ley N° 29338, LRH y su Reglamento, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua, el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Recursos Hídricos (SNGRH) y por consiguiente el conductor de los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que los conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

- **Respecto al marco político, normativo e institucional**, se debe señalar que el país cuenta con una institucionalidad creada por la LRH, conformada por la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNGRH, con órganos desconcentrados constituidos por 14 Autoridades Administrativas del Agua, 71 Administraciones Locales del Agua y 14 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. El recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, otros, por lo que se recomienda considerar lo señalado en el literal C del Artículo VI, Necesidad y Viabilidad de la ley, del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, que señala que en la elaboración de leyes, se debe comprender el estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella.
- **En cuanto al proyecto de ley**, se debe señalar:



- ✓ **Respecto al artículo 1**, que el artículo 14 de la Ley N° 29338, LRH, establece que la Autoridad Nacional del Agua - ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y el numeral 12 del artículo 15, establece que ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estos y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva. El literal i) del artículo 31 del Reglamento de la LRH, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca pueden realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, lo que coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- ✓ **Respecto al artículo 3**, se contrapone al numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas, y al artículo 2 que establece que todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros, y la ANA es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, prevista por ley y es indelegable.
- ✓ El proyecto de ley, no observa el contenido de los artículos 28 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puesto que no establece las competencias de alcance nacional que exige la norma, no contempla que su creación es una excepción, y por último, la Autoridad que se propone no tiene competencias para planificar y supervisar, o ejecutar o controlar políticas públicas de Estado o intergubernamental.
- ✓ La exposición de motivos, no contempla los fundamentos y la argumentación suficiente que demuestre la necesidad de creación de la Autoridad Autónoma Chinchaycocha, tampoco expone de manera técnica el análisis costo beneficio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ni como se costearía la estructura orgánica propuesta y no establece el beneficio concreto para el Estado en el ámbito nacional.

- ✓ El proyecto de ley no sólo colisiona con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sino con lo señalado en Ley N° 29338, LRU, al duplicar funciones; y no comprende la existencia de organismos públicos, comisiones multisectoriales funcionales y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en el ámbito de las unidades hidrográficas, contraponiéndose a lo señalado en el literal e) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en cuanto a que las entidades no deben duplicar funciones entre sí.
- *"(...) "La metodología en la elaboración de las normas y las leyes (...) no busca que esta sea reiterativa, sobre regulatoria o desordenada, sino que por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que el objeto creación de una Autoridad Autónoma y sus funciones, ya se encuentran reguladas y previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y se viene instrumentalizando en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: la Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el artículo 99° de la LRU (...), y que cuenta con la participación de múltiples actores (Gobiernos Regionales, Municipalidades, organizaciones de usuarios de agua, Operadores de infraestructura, Consejos de Recursos Hídricos, etc.)"*
- Concluye señalando que el Proyecto de Ley N°1409/2021-CR, **no es viable**.

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

3.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión a través del Informe N° 0109-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, en el cual efectúa un análisis de la propuesta, señalando, principalmente, lo siguiente:

- La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 28 de la LOPE precisa que los organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, tienen competencia de alcance nacional, están adscritas a un Ministerio y son de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores; y, ii) Organismos Públicos Especializados. En ambos casos su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. "Del mismo modo, el artículo 29 de la LOPE, establece los requisitos para la creación de Organismos Públicos; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, establece que para la creación de entidades, se debe contar con la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública". "(...) Conforme al artículo 31 de la LOPE, los Organismos Públicos Especializados son de 2 tipos: 1. Organismos reguladores y 2. Organismos Técnicos Especializados. Sobre estos últimos, el artículo 33 de dicha ley, indica que éstos se crean por excepción, cuando existe la necesidad de: 1 Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional y 2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado". "(...) Además, es preciso mencionar que el artículo 30 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que la creación de entidades es un mecanismo de reforma de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

estructura del Estado para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación. De igual modo, en su artículo 31 reitera que los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo."

- En el marco de las disposiciones precitadas, el proyecto de ley, carece de sustento técnico y legal, así como el análisis de duplicidad de funciones con otras entidades, tales como la ANA y la OEFA del MINAM, no alineándose a las normas de organización para la creación de una entidad como un organismo técnico especializado (se crean por excepción) a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- El proyecto de ley ya dispone en su articulado las funciones de la entidad, estructura orgánica, remuneraciones y dietas del titular de la entidad y del Consejo Directivo, funciones del titular de la entidad, entre otras disposiciones que debieran incorporarse en la ley de creación de la Entidad (previo sustento técnico y opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros) y no en una ley de declaratoria de necesidad.
- La creación de un organismo público requiere financiamiento para su implementación; y conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del estado, la gestión del Estado debe estar orientada a la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones; por ello, es que las dependencias, entidades, organismos e instancia de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, como es el caso de la ANA, al cual se contrapone con sus competencias.
- Concluye que el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, es INVIABLE.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ

- 3.5 La Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece en el artículo 4 que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia; y, el artículo 5, prescribe que ejerce competencia, entre otros, en los recursos hídricos.
- 3.6 La propuesta normativa, materia de opinión, plantea declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chicnaycocha, y autoriza su creación como organismo técnico especializado adscrito a este Ministerio.
- 3.7 Esta Oficina, comparte la opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, y de los órganos de línea del Ministerio, toda vez que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, contiene la regulación necesaria en materia de protección de los recursos hídricos y las fuentes de agua, el cual está a cargo de la ANA, a quien le compete ejercer las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

En este sentido, el proyecto de ley no ha considerado que la ANA, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, le corresponde velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica.

- 3.8 En efecto, los artículos del Título V de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos - LRH, sobre Protección del Agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando su uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, los artículos 75 y 76 de la LRH establecen que la ANA en coordinación con el Consejo de Cuenca, tienen a su cargo la protección, vigilancia y fiscalización del agua y en caso de transgresión de dichas normas, ejercen su facultad sancionadora acorde al Título XII "Las infracciones y sanciones" de la acotada Ley.
- 3.9 El proyecto de Ley se limita a señalar que los gastos que demande la Autoridad Autónoma se financiarán con cargo al presupuesto institucional de este Ministerio y demás ministerios relacionados, y no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que su creación generaría en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo exige el subnumeral 4. del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativo"*.
- 3.10 Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su Reglamento, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, para la creación, entre otros, de entidades e instituciones o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere contar con la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.11 Por tanto, se estaría transgrediendo las normas siguientes: (i) El subnumeral 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021; (ii) El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que exige que un proyecto de ley que incide en aspectos económicos debe contar con el análisis costo beneficio; (iii) El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, (...)"*.
- 3.12 Otro aspecto, que debe considerarse es que la Autoridad Autónoma que se propone crear como ente con independencia para ejercer sus funciones, no podría ser catalogado como Organismo Público del Poder Ejecutivo, porque no tendría competencia de alcance nacional, su creación no es una iniciativa del Poder Ejecutivo, es decir no cumple con las exigencias previstas en el artículo 28 del Título IV – Las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, de la Ley N° 29158¹.
- 3.13 De otro lado, la iniciativa contiene en el artículo 4, una propuesta declarativa de interés nacional y necesidad pública, sobre la que existe un pronunciamiento de la Dirección

¹ El artículo 28 de la Ley N° 29158, establece que: "Los Organismo Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismo Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. Organismo Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS7DNAJ², en el cual señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías, *necesidad pública e interés nacional*, deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana; generando, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Por último, indica que la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

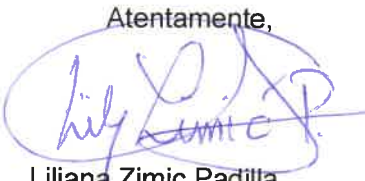
- 3.14 En consecuencia, de acuerdo a la normativa señalada y teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la ANA, en su condición de autoridad nacional en materia de recursos hídricos y de los órganos de línea del Ministerio, encontramos que el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR remitido para opinión, deviene en **no viable**.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina lo siguiente

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación*"; conforme a lo señalado en las opiniones técnicas mencionadas en el análisis y el presente informe; deviene en **no viable**.
- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación, el proyecto de oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General para el trámite respectivo.

Atentamente,


Liliana Zimic Padilla
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.




MILAGRITOS P. PASTOR PAREDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

CUT N°. 10572-2022

² El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, publicado en el Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Año N° II, N° 2, MARZO – ABRIL de 2013.

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1350 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Universidad 200
La Molina

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1409/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridad autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNjE=/pdf/PL_1409

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 16 de Marzo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000592-2022-PCM-SC

Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
20168999926 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2022 10:15:25 -05:00

Señores:

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000542-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: DVZKIQO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
ALAMEDA DEL CORREGIDOR 155 - LA MOLINA, LIMA-LIMA-LA MOLINA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
CALLE JERUSALEN 204, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AV. LAS ARTES 260 SAN BORJA, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
AV. DE LA AVIACION 158 DPTO. 601, LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE SALUD
AV. SALAVERRY 801, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA GENERAL ADM.
JR ZORRITOS 1203, LIMA, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Avenida Salaverry 655 - Distrito de Jesús María, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
JR. EL GALEON 255 DPTO. 202 ED. EL PRADO URB. LA CALEZA, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3650 - SAN ISIDRO, LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2022 08:55:54 -05:00

Lima, 11 de Marzo del 2022

MEMORANDO N° D000542-2022-PCM-OGAJ

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409-2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación.

Referencia : OFICIO N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 10 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409-2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación".

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia de los Oficios con los que se trasladan el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1347 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1409/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridad autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNjE=/pdf/PL_1409

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACIÓN DE SU SISTEMA HIDROGRÁFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACIÓN

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACIÓN DE SU SISTEMA HIDROGRÁFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico, revertir la contaminación, y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente, remediación de los daños, y regulación del embalse para el uso sostenible del recurso hídrico.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es lograr revertir la grave contaminación, regulación del embalse, desembalse y afectación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha, conformado por el Lago, ríos, lagunas, manantiales, humedales, bofedales, pozos, aguas subterráneas, quebradas; drenes, canales, y cualquier otra fuente hidrográfica o infraestructura vinculada directamente a dicho sistema, así como conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, el manejo de residuos domésticos e industriales, de aguas servidas de los poblados y ciudades anexos, fiscalizar la administración de la Presa Upamayo sin afectar los territorios de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del lago; y las consecuencias que han ocasionado el factor del cambio climático; así como supervisar, fiscalizar y sancionar de ser el caso, a las empresas mineras y de generación de energía hidro energética cuyas actividades tienen impacto ambiental directo en el ecosistema del Lago Chinchaycocha.

Artículo 3°.- Creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha

Autorícese al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera. Constituye pliego presupuestario, y es unidad ejecutora.

Artículo 4°.- Ámbito de Competencia, prelación y conflicto de competencias

La AALCH tiene competencia para diagnosticar, evaluar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y sancionar, todo lo vinculado en materia de contaminación ambiental, y su reversión o remediación, regulación del embalse y desembalse referidas al Lago Chinchaycocha y su sistema hidrográfico, conforme se señala en el artículo 2° de la presente Ley. Esta competencia tiene prelación, preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades del Estado, sin excepción alguna. En caso de conflicto de competencias, prevalece la competencia de la AALCH.

Artículo 5°.- Funciones

Son funciones y atribuciones de la AALCH, las siguientes:

- a) Regular, aprobar, supervisar, modificar, actualizar o mejorar las actividades, planes, programas, acciones, proyectos, iniciativas de descontaminación y recuperación del estado natural del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.
- b) Aprobar y actualizar el plan de manejo ambiental sostenible del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, cada tres años.
- c) Ejecutar, y monitorear el plan de manejo ambiental sostenible citado en el literal anterior, bajo un enfoque de indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión, y con metas medibles.
- d) Regular el embalse y desembalse del lago, para conservar, proteger la flora, la fauna, el suelo y de toda su biodiversidad.
- e) Articular y coordinar con las comunidades campesinas, todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales y locales correspondientes, con todas las entidades privadas, con las poblaciones, y con los agentes económicos, que tienen competencia, vinculación o responsabilidad directa o indirecta en las actividades de descontaminación del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.

- f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de cualquier agente económico, persona natural o jurídica privada o pública, empresa minera, hidroeléctrica, o de cualquier rubro, que produzcan contaminación directa o indirecta en el Lago Chinchaycocha y el mal manejo en el embalse y desembalse de dicho Lago.
- g) Dictar de oficio o a pedido de parte, medidas correctivas o cautelares en contra de cualquier infractor o presunto infractor, sea persona natural o jurídica, pública o privada, para prevenir, corregir, reducir o cesar un acto o situación de contaminación ambiental y afectación que incida en el Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico.
- h) Fiscalizar, supervisar y exigir el cumplimiento de los contratos de concesión de las empresas que realizan actividad minera que tiene incidencia directa o indirecta en la contaminación del Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico, en la parte referente a las obligaciones ambientales que han asumido, a la remediación de pasivos ambientales, al manejo de relaves, y a cualquier otra obligación contraída para hacer una minería limpia y responsable.
- i) Fiscalizar a las empresas de generación hidroeléctrica que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que operan la presa Upamayo, monitoreando su embalse y desembalse para evitar los daños a la flora, fauna, y su biodiversidad y que se cumplan con reducir los impactos contaminantes de su actividad, y que renueven y actualicen su tecnología para coadyuvar a este fin.
- j) Fiscalizar a las entidades del estado y empresas privadas que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que manejan la operación de la presa Upamayo; las operaciones de embalse y desembalse para efectos de la generación de energía hidroeléctrica y los impactos ambientales de estas operaciones, cuidando de reducirlos progresivamente.
- k) Planificar, diseñar, elaborar, mejorar, y ejecutar actividades periódicas de siembra y cosecha de aguas; y limpieza y mantenimiento de ríos, canales y drenes del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, de los suelos, subsuelos, riberas, zonas adyacentes, aire, etc., conducentes a la reversión progresiva de la contaminación producida.
- l) Emitir opinión técnica vinculante previa respecto de cualquier norma infra legal que emita cualquier entidad del Estado que se refiera o concierna a la descontaminación y conservación del Lago Chinchaycocha o de la regulación de su sistema hidrográfico.
- m) Emitir opinión técnica vinculante previa respecto de cualquier proyecto de inversión o iniciativa privada, que tenga incidencia directa o indirecta sobre el Lago Chinchaycocha o su sistema hidrográfico, especialmente cuando tal incidencia sea o pueda ser de carácter ambiental, o implique algún grado de contaminación.

- n) Emitir órdenes de paralización y suspensión preventiva inmediata, que se ejecutarán el mismo día en que se emiten, sin notificación a la parte presuntamente infractora, cuando ocurran actos graves de contaminación flagrante en perjuicio de la integridad del Lago Chinchaycocha o de su sistema hidrográfico. Dicha orden de paralización inmediata se dará de oficio o por denuncia de parte, y tendrá una duración máxima de 30 días calendario, y dará lugar a la apertura del consiguiente proceso administrativo sancionador.
- o) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y organismo de cooperación internacional, con el objeto de coadyuvar a las tareas permanentes de descontaminación y conservación del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico.
- p) Un porcentaje del cobro por uso de agua a las empresas hidroenergéticas por parte del Autoridad Nacional del Agua serán ingresos para la sostenibilidad de la AALCH.
- q) Buscar los mecanismos para resarcir y contribuir a favor de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del Lago Chinchaycocha que resultan afectadas.
- r) Las demás que se aprueben por el Consejo Directivo de la AALCH con el 80% de los votos de su número legal de miembros.

Artículo 6°. - Estructura orgánica

La estructura orgánica de la AALCH está conformada por:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Secretaría general
- d) Órganos de línea y de apoyo
- e) Órganos de asesoramiento
- f) Órgano de control institucional

La estructura orgánica se detalla en cuanto a los requisitos, incompatibilidades, conflictos de interés, competencias, atribuciones de cada órgano, funciones, y similares, en el Reglamento, que se aprueba por decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°. - Consejo Directivo

La AALCH es dirigida por un Consejo Directivo de veinte miembros, cuya conformación y designación se hace conforme a las siguientes reglas:

- a) El Presidente Ejecutivo, se elige por concurso público de méritos realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Su mandato es de cinco años. Sólo puede ser reelegido por una vez, de modo inmediato o mediato. En el ejercicio de su cargo tiene voto dirimente.
- b) Tres miembros elegidos por concurso público de méritos realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Su mandato es de cinco años, prorrogables a cinco años más. Estos miembros podrán desempeñar, al mismo tiempo, función ejecutiva.
- c) Un miembro designado por los ministros del Ambiente, de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante resolución suprema.
- d) Un miembro designado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.
- e) Cuatro miembros designados por los gobiernos regionales de Junín y Pasco, designado por el Gobernador Regional de cada uno de estos.
- f) Dos miembros designados por los municipios provinciales y distritales de las regiones de Junín y Pasco cuyos territorios comprenden al Lago Chinchaycocha y a su sistema hidrográfico, mediante ordenanza municipal de cada uno de estos gobiernos locales.
- g) Once miembros de las comunidades campesinas que habitan en la Reserva Nacional de Junín, elegidos por los representantes de estas comunidades.
- h) Dos representantes del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha.

Los miembros mencionados en los literales c) hasta g) tienen un mandato de tres años, prorrogables por tres años más, si es que son ratificados.

El desarrollo de los procedimientos para la elección o designación de los miembros del Consejo Directivo, así como los requisitos, idoneidad, impedimentos, condiciones, renovación, causales de remoción, causales sobrevinientes para no ejercer el cargo, conflictos de interés, así como las reglas para el quorum, las sesiones y la adopción de decisiones o acuerdos se señalará en el Reglamento.

Artículo 8°. - Remuneraciones y dietas.

El presidente ejecutivo y los tres miembros elegidos por concurso público perciben una remuneración, siendo sus cargos de tiempo completo y a dedicación exclusiva. No pueden ejercer labor docente mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

Los demás miembros del Consejo Directivo perciben dietas sólo si participan en las sesiones, de principio a fin de las mismas, a menos que cuenten con licencia por viaje o enfermedad, anticipada y debidamente justificadas.

Artículo 9°.- Presidente Ejecutivo

Es la máxima autoridad de la institución. Ostenta su representación, siendo el titular del pliego presupuestal. Tiene grado de doctor o magister en universidades licenciadas, en materias relacionadas al cuidado del medio ambiente, descontaminación ambiental o gestión ambiental sostenible. Tiene experiencia no menor de diez años en cargos directivos o gerenciales, dentro o fuera del Perú, e impecable trayectoria profesional, personal y ética.

Artículo 10°.- Funciones del Presidente Ejecutivo

Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

- a) Designar a los tres miembros del Consejo Directivo que ingresaron por concurso público de méritos, en cargos directivos, gerenciales o ejecutivos dentro de la AALCH.
- b) Designar al secretario general y a los directivos de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- c) Dirigir y promover el mejoramiento continuo de la institución, de su gerencia, y de todo el personal.
- d) Implementar la gestión institucional por resultados, indicadores de gestión, y metas medibles de corto, mediano y largo plazo.
- e) Proponer al Consejo Directivo periódicamente, innovaciones en la dirección, gerencia y gestión de la institución.
- f) Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional para lograr sus metas. Este Plan se aprueba a más tardar dentro del primer semestre de asumidas sus funciones, y tiene una vigencia de tres años, al cabo de los cuales debe medirse sus resultados, revisarse y ajustarse para otros tres años, y así sucesivamente.
- g) Dirigir, supervisar, medir y calificar la marcha institucional, y el desempeño de todo el personal de la institución.

- h) Supervisar, medir y mejorar continuamente los procesos de articulación y coordinación de todos los órganos y oficinas de la institución, tanto hacia dentro como hacia fuera de la misma.
- i) Articular y coordinar con todas las instituciones vinculadas directa o indirectamente, a los programas, proyectos, actividades o tareas de descontaminación del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, previa evaluación o con el visto bueno del consejo directivo.
- j) Otras funciones que indique el Reglamento.
- k) Otras funciones que le señale el Consejo Directivo por votación calificada.

Artículo 11°.- Consejo Consultivo

Es el órgano asesor externo conformado por instituciones especializadas o expertos, nacionales o internacionales, que colaboran ad honorem con la institución.

Es conformado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Artículo 12°.- Tribunal Administrativo

La AALCH cuenta con un Tribunal Administrativo, que resuelve en dos instancias las denuncias o procesos sancionadores contra las personas naturales o jurídicas infractoras de la presente y su Reglamento.

El Reglamento desarrolla la estructura, conformación y funcionamiento del Tribunal Administrativo.

Mediante la presente Ley se autoriza que el Reglamento desarrolle el régimen de infracciones, sanciones y penalidades. El Consejo Directivo, por acuerdo con votación calificada, tendrá la facultad de precisar e interpretar los alcances del régimen de infracciones, sanciones y penalidades detallado en el Reglamento.

Artículo 13°.- Ingresos de la institución

Son ingresos de la AALCH los siguientes:

- a) Los otorgados por el Tesoro Público en el Presupuesto del Sector Público.
- b) Los recursos propios institucionales producto de su actividad, que son detallados en el Reglamento y en el TUPA.
- c) El Importe de las sanciones que imponga en los procesos sancionadores a cargo del Tribunal Administrativo.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 10:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2022 12:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANGACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04/03/2022 10:45:33-0500

- d) El importe de las penalidades que imponga por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas mineras o hidroeléctricas en materia ambiental en sus contratos de concesión, que hayan tenido incidencia directa o indirecta en el Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico.
- e) Los recursos que obtenga a título de donación, tanto de fuente nacional como internacional. Estos recursos sólo serán aceptados previa opinión vinculante de la Contraloría General de la República.
- f) Un porcentaje de los recursos por el derecho de uso de agua a favor de la AALCH.

Artículo 14°.- Régimen laboral de los trabajadores

Los trabajadores de la AALCH están regidos por la ley 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 15°.- Reglamento

El Reglamento de la presente Ley se aprueba dentro de los sesenta días calendario de publicada la misma en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los gastos que demande la constitución, implementación y puesta en marcha de la AALCH se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y demás ministerios relacionados al PGACH, sin demandar, crear ni aumentar gasto público.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo se instala dentro de los noventa días calendario contados desde la vigencia del Reglamento.

TERCERA.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, 03 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03/03/2022 15:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 11:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03/03/2022 14:57:39-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 12:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:46:49-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03/03/2022 12:54:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1409/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de ley, ha sido presentada en el Congreso anterior por el Grupo Parlamentario Acción Popular, como Proyecto de Ley N° 6983/2020-CR¹, que propone disponer la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación; y autoriza al Poder Ejecutivo realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente y sostenible del recurso hídrico, la remediación de los daños y regulación del embalse. Esta importante iniciativa la suscribimos en su integridad tanto la fórmula legal y la exposición de motivos, por ser un tema de interés nacional y de vital importancia para el Perú.

El Pleno del Congreso el 16 de julio del 2021, aprobó la **Ley que establece las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales²**, cuya Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, bajo el argumento de que existen comisiones multisectoriales y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en las cuencas hidrográficas, por tanto su contenido regula algo que supuestamente ya estaría dispuesto en nuestro ordenamiento legal, dado que la norma propuesta tiene por objeto establecer las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas contaminadas en diversas regiones del país, a fin de cautelar y garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas y comunidades, en especial, de aquellas más vulnerables a los efectos negativos de la contaminación de los recursos hídricos. El Ejecutivo agrega que el literal e) del numeral 2.3. del artículo 2° de la norma aprobada, se declara de necesidad pública e interés nacional la prevención, remediación, conservación, protección y puesta en valor del lago Chinchaycocha y sus afluentes del río Ragra y San Juan, en las regiones de Junín y Pasco.

El lago Chinchaycocha o Junín, es el segundo más extenso del Perú, que forma parte de la Reserva de Junín, ubicada en la meseta de Bombón de los Andes centrales en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y en los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco, situada sobre los 4,100 m.s.n.m., cuya área es de 53,000 Hectáreas, y el Lago representa el 77% de esta área que da origen al río Mantaro, y es el corazón del sistema hidrográfico constituido por 70 ríos, 41 lagunas, 20 arroyos, 522 manantiales, que vienen cumpliendo con una serie de servicios ecosistémicos como la

¹ La Junta de Portavoces de fecha 05 de julio del 2021, dispuso de dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y amplió la agenda del orden del día para su debate y votación en el Pleno del Congreso.

² La ley ha sido aprobada sobre la base de los Proyectos de Ley Nros. 04528, 05187, 05369, 05877, 05892, 06052, 06486, 06588, 06803, 06892, 06926, 06934, 06949, 07050, 07388, 07396, 07435, 07448, 08012, y 08052.

regulación hídrica, la captación de agua, la generación hidroenergética y la conservación del equilibrio ecológico, y **representa la reserva más importante de agua dulce para consumo humano en el futuro para la población del Perú**, y es uno de los principales tributarios de la cuenca del Amazonas.

En el año 1929 se construye la represa de Upamayo y en 1936 entra en operaciones, y el Lago pasó a ser fuente de energía hidroeléctrica, y desde entonces las operaciones de embalse y desembalse del Lago tuvo fuertes impactos ambientales por las inundaciones provocadas, que han generado la reducción de áreas útiles de pastizales de las comunidades campesinas y afecta la fauna y flora, sumado a la contaminación por los relaves mineros que traslada los ríos San Juan, Blanco y Colorado, que son depositados en el fondo del lago; sin embargo, hasta la fecha las empresas energéticas que operan y el Estado Peruano, no han indemnizado a las 11 Comunidades Campesinas del lago Chinchaycocha, por la afectación de más 23,000 Has del territorio de las Comunidades Campesinas de Pari, Ondores, Villa de Junín, Huayre, Carhuamayo, Chuiroc, Connoc, Matacancha, Ninacaca, Vicco y Cochamarca.

En el año de 1974, se crea la Reserva Nacional de Junín, donde se halla el Lago Chinchaycocha, que abarca dos Regiones de la Parte Alto Andina Pasco y Junín.

En el año 2002, se emitió la Ley 27642 que declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín, y con ella al Lago Chinchaycocha, pese a que éste es reconocido por la Convención RAMSAR en 1997 como humedal de importancia internacional, reconocido como una de las siete maravillas de la Región Junín y considerado el lago más alto de Latinoamérica.

El 2002, mediante Resolución Suprema 551-2002-PCM, se crea el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha encargado de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago, **entidad que nunca cumplió su misión**, pues el nivel de contaminación alcanzado por esta gigantesca fuente de agua y su cuenca **constituye una verdadera catástrofe ambiental**.

El lago Chinchaycocha forma parte de un sistema ecológico, sometido en los últimos 85 años a un proceso de contaminación de varias fuentes por la actividad minera formal e informal, las aguas servidas de las ciudades y poblados anexos, los residuos industriales y domésticos, y la actividad de generación hidroeléctrica con sus embalses, desembalses, inundaciones de los territorios comunales y la emisión de gases de efecto invernadero tales como el CO₂ o el metano. Los desechos mineros, los relaves, y los pasivos ambientales acumulados por décadas, han devastado el sistema hídrico del lago, matando toda su biodiversidad, al extremo que varias de sus especies únicas se han categorizado en peligro de extinción como la rana gigante y el zambullidor de Junín. La flora y la fauna están destruidas, y la riqueza ictiológica que alguna vez hubo hoy no existe, y el lago tenía aguas cristalinas, hoy es simplemente un lago muerto de aguas ácidas. La amplia faja de la tierra y

el subsuelo de sus orillas están impregnados de metales pesados que hacen imposible que florezca nada vivo. El río San Juan, que es el principal tributario del lago, está absolutamente envilecido por la actividad minera indiscriminada, con los principales agentes contaminantes como las empresas de la gran minería, que han violado sistemáticamente la legislación ambiental por décadas, y sólo se han concentrado en la rentabilidad de sus grandes inversiones, sin ningún respeto por el medio ambiente, ni por las poblaciones que habitan en esas zonas.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local han fallado, gobierno tras gobierno, en detener la contaminación del lago Chinchaycocha, no solo por su desidia, negligencia y con los actos violatorios de la ley ambiental por parte de las empresas mineras, sino porque no se han cumplido los planes y proyectos de gestión ambiental, de remediación ambiental, y de desarrollo sostenible de las zonas comprometidas, a pesar de que desde el 2002, se han aprobado varios planes, y ninguno se ha cumplido.

Una de las razones para que no se hayan cumplido estos planes maestros, es la vaga distribución de responsabilidades al drama del lago Chinchaycocha, puesto que de acuerdo a la normativa correspondiente, el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, conformado por más de 2 miembros, que supuestamente ha dirigido y coordinado los esfuerzos de los gobiernos regionales, locales, PCM, UNDAC, COES, OSINERGMIN, Ferrovías Andina, SENASA, Statkraft Perú SA, Electroperú SA, SERNANP, Dirección Regional de Educación de Pasco y Junín, Activos Mineros SAC, Empresa Administradora Cerro SAC, Sociedad Minera El Brocal SAA, Compañía Minera Aurífera Aurex SA, SN Power Autoridad Nacional del Agua, Dirección Regional de Minería Junín y Pasco, Comité Técnico del Plan de cierre integral del río San Juan y delta Upamayo, OEFA, DIGESA, Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Asuntos Socioambientales del MTC, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, etc. Asimismo, el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal conformado por las once comunidades campesinas que se encuentran en el entorno del Lago Chinchaycocha.

Todos estos años, ha habido una norma que ha regido la distribución de estas responsabilidades, y que se ha repetido una y otra vez, cuando se actualizan los Planes de Manejo Ambiental del lago. Así, por ejemplo, cuando se aprobó el Plan 2012-2016, la encontramos en la Resolución Suprema 002-2012-MINAM con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Disponer que la ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012-2016, estará a cargo de las instituciones señaladas en los Programas que forman parte del citado Plan"

Es decir, se encargaba la puesta en práctica del Plan a una asamblea de más de 22 miembros (el Comité de Gestión Ambiental), los que a su vez tenían que hacer el seguimiento a más de 40 "responsables" directos del Plan. La consecuencia de este absurdo método ha sido que

ninguno de estos planes se ha cumplido, y el Lago ha continuado deteriorándose gravemente, pues cuando hay un elevado número de actores responsables, y la articulación entre estos es nula, la responsabilidad se traduce en inacción o desidia de las autoridades, que es lo que ha ocurrido todas estas décadas.

La iniciativa de Ley propone un cambio radical en la gestión ambiental del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, con la creación de una Autoridad Autónoma, empoderada por Ley, con un Consejo Directivo de sólo 20 miembros, de los cuales cuatro miembros, entre estos el propio Presidente Ejecutivo, tengan sus cargos por concurso público de méritos, y no por favor político, fortaleciendo sustancialmente el manejo profesional, dado que se requiere de capacitación en gestión pública, turismo, biodiversidad y medio ambiente a las comunidades campesinas mediante una entidad competente. En el acta de la reunión de la II Planaria Birregional del Plan de manejo Ambiental sostenible Chinchaycocha 2017-2021, realizado el 14 de diciembre del 2019 en el local de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Junín, con la participación del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha y Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente en representación del Gobierno Regional de Pasco, Consejero Regional del Gobierno Regional de Junín y Secretario Técnico Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores, representantes de las comunidades campesinas de Villa de Junín, Huayre, Carhuamayo, Santa Clara de Chuiroc, Matacancha, Nincacaca, Ondores, San Pedro de Pari, Cochamarca, Vicco y Conoc, el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, Comité de Gestión Ambiental del Lago Chinchaycocha, Sociedad Civil, Propietarios, medios de prensa y Cuerpo de Paz, entre otros puntos, suscribieron como acuerdo, **proponer la creación de la Autoridad Autónoma Birregional del Lago Chinchaycocha** para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación, y del Proyecto Especial Chinchaycocha con financiamiento propio, que ha sido legitimado en el proceso de diálogo entre el Estado y las comunidades campesinas sobre medidas legislativas, que debe realizarse de manera previa a su aprobación. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 6983/2020-CR, se menciona que el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, representado por su Asesor Legal Noé Niery Valerio Yauri, se presentó el anteproyecto de ley, a efectos de que los daños e impactos ambientales en el entorno del Lago Chinchaycocha, no sea postergado y se de una solución al problema de la contaminación.

II. **ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El Proyecto de Ley no crea ni aumenta gasto presupuestal en estricto cumplimiento del artículo 79° de la Constitución, ya que los gastos de la Autoridad Autónoma que se propone son con cargo al presupuesto institucional aprobado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entidad a la que estará adscrita la AALCH.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley no modifica ninguna ley ni norma infralegal de nuestro sistema normativo.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Con la Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución. Con la Política Vigésimo Tercera: Política de desarrollo agrario y rural. Con la Política Décimo Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

ACTA DE REUNIÓN

II PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOSTENIBLE CHINCHAYCOCHA 2017-2021

En el local de la Casa de la Cultura, ubicado en la Municipalidad Provincial de Junín, siendo las 08:30 horas del 14 de diciembre del 2019, se reúnen los representantes del GORE Pasco (Presidente del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente), GORE Junín (Consejero Regional por Junín, Secretario Técnico del CGACH), Alcaldes de las Municipalidades Provinciales (Junín) y Distritales (Ondores), representantes de las comunidades campesinas de Villa de Junín, Huayra, Carhuamayo, Santa Clara de Chuico, Matacanha, Ninaeaca, Ondores, San Pedro de Pari, Cochamarca, Vico y Conoc, el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, Comité de Gestión Ambiental del Lago Chinchaycocha, Sociedad Civil, Propietarios, Medios de Prensa y Cuerpo de Paz; para efectuar la II Plenaria Biregional del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021. (Se adjunta lista de asistentes)

Desarrollo de la reunión

El Sr. Consejero Regional Por Junín Sr. Abimael Rojas, dió las palabras de bienvenida, saludando en nombre del Gobierno Regional Junín, indicando que en virtud a los acuerdos de la I Plenaria Biregional de Ondores se dió el Acuerdo Regional N° 243-2019-GRJCR de fecha 21 de mayo del año en curso, que acuerda Exhortar al Gobernador Regional para que respalde contundentemente el Plan de Gestión de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha, asimismo reconoce los esfuerzos del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha que viene gestionando el plan preñado. A continuación el Sr. Marco Antonio Surichiqui presidente de la Comunidad de Villa de Junín da sus palabras de saludo mencionando la preocupación por la situación del cambio climático que viene afectando a la población, por ello se ha realizado la COP 25 en Madrid, este problema afecta también al Lago Chinchaycocha ya que es una importante reserva de agua a nivel nacional, enseguida el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín Ing. Jorge Tejeda, reconoce la presencia y esfuerzo del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha y saluda la importancia de la II Plenaria Biregional porque permite a las comunidades campesinas conocer de cerca los avances del Plan de Manejo Ambiental Chinchaycocha y es oportuno para la participación de los Gobiernos Locales del entorno del Lago, asimismo apertura la II Plenaria, el Abog. Noé Valerio, Asesor del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal, presenta los antecedentes de la Plenaria Biregional y da las pautas para el desarrollo de la II Plenaria.

A continuación, se desarrollan los temas de agenda:

Punto 1. Embalse y Desembalse del Lago Chinchaycocha:

Presentación de la Problemática del Embalse y desembalse del Lago Chinchaycocha cargo del Ing. Wilson Vargas P. Presidente del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha; previamente se hace un reconocimiento público a la contribución del Sr. Filimón Campos C. dirigente de la Comunidad Campesina de Carhuamayo, Presidente (e) del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal, en el acompañamiento del Comité de Gestión ambiental Chinchaycocha.

El Ing. Vargas hace una amplia presentación, con PPT, fotografías y videos, analizando el origen del problema, vinculado al embalse y desembalse del Lago, producto de la construcción de la presa Upamayo en el año 1929 a 1936 a cargo de la empresa Cerro de Pasco Cooper Corporation, con fines hidroenergéticos, dicho embalse cuenta a la fecha con autorización de la ANA, habiendo autorizado

una cota máxima de 4081.5 m.s.n.m. mediante Resolución N° 566 del año 2019, cuyo carácter es Temporal y se renueva cada dos años. También informa que la ANA ha actualizado el inventario de afluentes al Lago Chinchaycocha y el estudio hidrológico del Lago, pero estos han sido observados por las Comunidades Campesinas, por lo que la ANA ha decidido complementar ambos estudios con trabajos de campo y participativo de las Comunidades.

Se ha logrado sacar una Resolución de la ANA para el plan de descarga, para visibilizar el desembalse total de lo embalsado en el Lago, con el que ANA exige a la empresa Statkraft.

Se ha solicitado ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA, que se anule la R.D. 566-2019-ANA AAA X MANTARO donde está establecido la cota máxima de 4081.5 m.s.n.m.

La Empresa Statkraft está incumpliendo la presentación del plan de contingencia ante eventos de fuertes precipitaciones pluviales extraordinarias que eviten el ingreso de las aguas del río San Juan al Lago Chinchaycocha.

Se ha Suscrito un Convenio de Cooperación Inter Institucional entre del GR Pasco y el IGN para la instalación de Miras Hidrométricas y hasta la fecha se han instalado 2 miras de las 6 programadas, una en Upamayo y otra en San Pedro de Pari.

Luego se apertura el diálogo con los participantes, respecto a cota máxima de embalse, avance del plan Chinchaycocha, Compensación social, ganadería, educación y salud y salud, cumplimiento de los acuerdos de la I Plenaria Birregional, que comunidades no participaron en el levantamiento cartográfico, que fueron absueltas por el expositor.

El representante del Proyecto Rana, informa que el embalse y la contaminación con presencia de metales pesados está impactando en la biodiversidad endémica como es la Rana gigante de Junín y otros.

Se aborda el tema del saneamiento físico legal de los terrenos de las comunidades campesinas que aún está inconcluso por las Direcciones Regionales de Agricultura tanto de Pasco como de Junín, al respecto el Representante del GR Junín, informa que los mapas del entorno del Lago Chinchaycocha que corresponde a Junín, fueron entregados formalmente al CGACH y CVAC, y no se tuvo respuesta, el Presidente del CGACH indica que dichas mapas no fueron elaborados complementados con su expediente técnico, que corresponde a un saneamiento físico legal.

Acuerdos:

1. Solicitar a la ANA el establecimiento de cota máxima de embalse de 4,080 m.s.n.m. en base a las miras hidrométricas instaladas por el IGN y hasta que la ANA elabore el estudio hidrológico para la determinación de la cota máxima definitiva con validación de las comunidades campesinas del entorno del Lago.
2. Solicitar a la ANA que se dé cumplimiento al Oficio N° 253-2019- ANA AAA X MANTARO y la R.D. N° 566-2019-ANA AAA X MANTARO además exigir que las aguas de los ríos Colorado, San Juan, Tambo y Huambra, no ingresen al embalse del cuerpo de agua, Lago Chinchaycocha, por no ser afluentes al Lago.
3. Ante el incumplimiento de los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, mediante sus Direcciones Regionales de Agricultura, del acuerdo de la I plenaria Birregional vinculado al saneamiento físico legal de los terrenos de las 11 Comunidades Campesinas del entorno del Lago Chinchaycocha, acuerdan tomar medidas de fuerza en Pasco y Junín. Los Presidentes de las Comunidades Campesinas deberán comprometerse a presentar los documentos que resulten necesarios.

(Firmas y sellos de autoridades locales y regionales)

GOBIERNO REGIONAL PASCO
COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL CHINCHAYCOCHA
VICEPRESIDENTE
Pedro PUCCHURANGA CORDOVA
PRESIDENTE

COMITE DE VIGILANCIA AMBIENTAL CHINCHAYCOCHA
Mr. Nod Valerio Yauri
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL CHINCHAYCOCHA
VICEPRESIDENTE
Mr. Nod Valerio Yauri
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL CHINCHAYCOCHA
VICEPRESIDENTE
Mr. Nod Valerio Yauri
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL CHINCHAYCOCHA
VICEPRESIDENTE
Mr. Nod Valerio Yauri
PRESIDENTE

Punto 2. Limpieza de canales y ríos:

El Ing. Vargas presenta el estado de la limpieza de canales y ríos de las 11 comunidades campesinas, que constituye la acción 15 del Plan Chinchaycocha, mediante un PPT y fotografías informa los avances de la limpieza de ríos y canales a cargo de las tres empresas eléctricas:

- Statkraft Perú SA. cumplió con la limpieza de 11 ríos y canales en 11 comunidades.
- Kallpa SA. cumplió con la limpieza de 11 ríos y canales en 11 comunidades.
- Electroperú SA. ha realizado la limpieza de 15 ríos y canales en 11 comunidades.

Se desarrolla la ronda de intervenciones a cargo de los representantes de las Comunidades, respecto al beneficio de la limpieza de canales, identificación de nuevas zonas de limpieza, priorizar zonas embalsadas a intervenir por comunidades, presupuesto asignado para limpieza de canales, que el expositor las absuelve.

Acuerdos:

4. Solicitar a las tres empresas Eléctricas Statkraft, Electro Perú y Kallpa SA., amplíen el presupuesto para incrementar el número de ríos y canales a limpiar para las 11 comunidades campesinas del entorno del Lago Chinchaycocha a partir del año 2020.
5. Solicitar al MINAGRI que se realicen proyectos de siembra y cosecha de agua en las partes altas del entorno del Lago Chinchaycocha.

Punto 3: Fortalecimiento Institucional

El Abog. Noé Valerio asesor del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, presenta el tema de fortalecimiento institucional, considerado en el plan de manejo ambiental Chinchaycocha, aborda la participación de los presidentes de las once comunidades campesinas, debe exigirse que ellos participen activamente en todas las acciones y gestiones del plan, también analiza la estructura y composición del plan Chinchaycocha y el grado de participación de los diversos actores, como son las Municipalidades que no tienen una participación activa, así como los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín, asimismo aborda la necesidad de fortalecer la organización de las comunidades y gestionar el financiamiento del Plan Chinchaycocha, ya que con la normativa legal no cuenta con financiamiento, enseguida en la ronda de intervenciones se solicita que las capacitaciones se den en temas de turismo, biodiversidad y medio ambiente, que las comunidades campesinas logren formar líderes para dar sostenibilidad en la representación en el Comité Chinchaycocha, acompañamiento de un técnico en cada comunidad para asesorar a

6. Realizar una reunión de los presidentes de las once Comunidades Campesinas del entorno del Lago Chinchaycocha, el día 8 de febrero del 2020 en el local de la Municipalidad Provincial de Junín, para elaborar el estatuto del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal y tomar acuerdos para el fortalecimiento institucional de sus propias comunidades, a dicha reunión deberán llevar documentos sustentatorios de la afectación.
7. Interponer una demanda judicial a las empresas eléctricas, al Estado y sus sectores, para la indemnización a las comunidades campesinas por los daños e impactos ambientales en el entorno del Lago Chinchaycocha desde la construcción de la presa Upamayo en 1936.
8. Capacitación en Gestión Pública, Turismo, Biodiversidad y Medio Ambiente a las Comunidades Campesinas mediante las entidades competentes.
9. Proponer la creación de la Autoridad Autónoma Birregional del Lago Chinchaycocha y del proyecto especial Chinchaycocha con financiamiento propio.
10. Movilización a los Gobiernos Regionales de Pasco y Junín el miércoles 15 de enero a Huancayo y el 22 de enero a Pasco, para solicitar el fortalecimiento del Comité de Gestión Ambiental.

Siendo las 17:00 horas, se levanta la plenaria firmando a continuación los asistentes, en señal de conformidad.

[illegible]

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOS. NIBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019 Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
01	Shirley Susan Alderete Cordero	M.C.P. Huayre	964995285	<i>[Firma]</i>
02	Jairo Espinoza Huere	C.C. Nincanca	976530351	<i>[Firma]</i>
03	Patty Cajahuanán Chacero	GOREPA	921263538	<i>[Firma]</i>
04	Silvia Gisela Luna	San Francisco de Zica	923424481 E251	<i>[Firma]</i>
05	Elvira A. Blanco Carrero Vda. de Berra	Comunidad de Ovaros Scto. San Blas	980159899	<i>[Firma]</i>
06	Richard A. Blanco Payaró	C.C. San Juan de Ovaros	972950918	<i>[Firma]</i>
07	Bernardo Huadacay Rago	C.C. Huayre	20880341	<i>[Firma]</i>
08	Abel A. Loyola Hilario	Callahuay	967992985	<i>[Firma]</i>
09	Rosa Paredes Payaró	Hotacancha S.O.C.R.A. C.V.C.A.-CH.	977239131	<i>[Firma]</i>
10	Thalia Paredes Luna	JUNIN	923967177	<i>[Firma]</i>
11	Elvira Lucila Blaton	Municipalidad de Surco	931215124	<i>[Firma]</i>
12	Luz Engraci Jiménez Paito de Soloto	I.E. Agropecuario 414. Uluwaya	984071885	<i>[Firma]</i>
13	Dominga Paredes Correa	C. Coma - Cartagena	990687171	<i>[Firma]</i>
14	Piero Pucumayunga Górdave	Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha	984907084	<i>[Firma]</i>
15	Katty Conder Peño	JUNIN	995592599	<i>[Firma]</i>
16	Salvador Rago Lirio	Junín	97519398	<i>[Firma]</i>



JUAN CARLOS MORICELIS
Compendio de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOS "NIBLE" "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019

Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
17	Lizzie Mlagos Veliz Pomachagua	Municipalidad Provincial de Junín	972123980	
18	Miguel DELGADO ALVARADO	Municipalidad Provincial de Junín	967037167	
19	Edilma Campos Arzapalo	Santa Clara de Churoc	983212425	
20	Romaldo Blanco Ordóñez	Audubon	971464467	
21	Edwin CAMARI ZAVALLOS	M.P.I.	925082052	
22	Alberto GAMARRA IZAGUIRRE	Sociedad GAMARRA	999958401080	
23	Samuel Poma Campos	M.P.J.	934966032	
24	Carmen Córdova M.	Muyre	-	
25	Maura Angelica Perez Estrada	ASAMEB - JUNIN - PASCO	934714351	
26	FORTUNATO BARRERA ESPINOSA	Comunero "Villa de Junín"	963922015	
27	Leonardo Huari Escudalapa Navarro	Comandante Campesino San Juan de Cator	542864123	
28	Jairo Salamanca Chavez	COLOPA / CASCH	966340208	
29	Paul Sanchez Ffio	Com. PASCO	727520005	
30	Hugo J. ARZAPALO ALVAREZ	C.C. Santa Clara Churoc	728772460	
31	Luzmila Chuco Vargas	C. Parcialidad de Huancabamba	20900653	
32	Graciela Córdova Guira	C. Parcialidad de Sasicucho	983302882	



JUAN CARLOS MORICELLS
Corresponsable de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOS. NIBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019

Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
33	Abel Valentin Guis	Paracaleles Sencueros		Abel Guis
34	Yosi M. Arias Alderete	C.C. Huayre		Yosi
35	Thomino Arias Alderete	C.C. Huayre		Thomino
36	Victorio Vicente Capurino	C.C. Huayre		Victorio
37	Caro Gorea Vda de Contreras	Junín	-	- NO FIRMA
38	Claudio Riccardi C.	C.C. Santa Clara Chucuito	995451986	Claudio
39	Marcos Figueroa Inuya	AYO.		Marcos
40	Walter Lopez Rosales	GORE JUNIN	954935518	Walter
41	Victor Chucos Juncos	Independiente	964815784	Victor
42	Hernando D. Zúñiga Hidalgo	C.C. VILLA DE JUNIN	964950948	Hernando
43	Wilson Cordero Vrelo	Sernorga MPJ	910121193	Wilson
44	Walter Riquelme Morales	Sernorga MPJ	968371528	Walter
45	Hernando Chagas Vintana	Sernorga MPJ	208821872	Hernando
46	Eugenio Salazar Palacin	PMCU - Oropaguan-SN	930626085	Eugenio
47	ARMANDO CASAREZ BLACERO	COMUNIDAD SAN PEDRO DE PARI CARGO - PRESIDENTE	978948795	Armando
48	Felimon Campos Carbonas	C. Campesina (Provinciales)	99659369	Felimon



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL LAN DE MANEJO AMBIENTAL SO. ENBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019 Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
49	Leila Andujana Cerna	Salicru	98557616	
50	German Andujana Yosti	Salicru		
51	Daniela Rivas Vaz De Castaneda	Salicru		
52	Peter Sánchez José Leon	Salicru	927 047 767	
53	Jorge Aguilar Combarros	Decento. (CASA)	963501691	
54	Pepi Riva Astete	COMUNIDAD CAMPESINA	948 1966 19	
55	Julia Castillo Moya	COMUNIDAD CAMPESINA	980041719	
56	Tracy Skibinger	Corporación	920 449 317	
57	Elvis Soria Yagor		964646778	
58	Abel Rivas Torres	Comunidad Campesina	98557616	
59	Jesús Solorzano Martínez	Comunidad Campesina	994549 666	
60	Mary D. Maza Anco	Comunidad Campesina	927797002	
61	Mary Lugo Velazquez	Comunidad Campesina	954857877	
62	Wilson Vargas Pineda	Gob. Reg. Pisco/CASA	963603338	
63	Nelida Combarros	C. Campesina Santa Ana de Andes	993377222	
64	Hilma Cajalagüe Banera	C. Campesina Villa de Junín	980075330	

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOS. ENIBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019

Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
65	CARLOS IAPANA PAITA	Municipalidad de Junín	923872675	[Firma]
66	Sonye Luis ZALAYA IRON	Municipalidad de Junín	— 0 —	[Firma]
67	KARINA chupos HERRERO	Municipalidad de Junín	972268849	[Firma]
68	HANCO ALBERTO HUAYRANTE	Municipalidad de Junín	988384850	[Firma]
69	CRISTIAN HUANCAN CHICO	Municipalidad de Junín	— 0 —	[Firma]
70	DENY CONDASA SOLORZANO	Municipalidad de Junín	993531430	[Firma]
71	ANTHONY ESPINOZA CONDASA	Municipalidad de Junín	926619949	[Firma]
72	NOHEMY CANDIA PARALAGA	Municipalidad de Junín	954018256	[Firma]
73	SANDY HUARACA ANQUIA	Municipalidad de Junín	921631016	[Firma]
74	DIEGO HUARACA CHICO	Municipalidad de Junín	— 0 —	[Firma]
75	JOHNIE LAVERIANE HILARIO	Provincia de Junín	958559949	[Firma]
76	JULIA MALQUI FLORES	Comunidad de Ondores	964440182	[Firma]
77	JOSE ANTONIO TORRES	C.C. Unión de Junín	999531585	[Firma]
78	ELIZABETH GUAN ALBERTO	Municipalidad C.R. Huancayo	90987366	[Firma]
79	LEONOR ALBERTO FLORES	Huancayo 95406434	21241101	[Firma]
80	VITA GUERRA VALERIE	Comunidad de Ondores	990173547	[Firma]

JUAN CARLOS MORI CELIS
Comisario de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOSENIABLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019 Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
81	Amalia Gascón de Castillo	Radio de la Cruz	975254630	<i>[Firma]</i>
82	Carolina Riquelme Quirós	MPS	999624203	<i>[Firma]</i>
83	Edgar Susantier Jacay	Junín	970178086	<i>[Firma]</i>
84	Michele Anas Tachulinda	C.C. Huayra	921213858	<i>[Firma]</i>
85	Luis Cujahucanca Chuccha	C.C. Santa María de Huata	—	<i>[Firma]</i>
86	Fernando Ande Yackuchin Zavallos	M.D. Oudores	984572715	<i>[Firma]</i>
87	Verelicio Alondro Quijpe	CCOSONDORES	941956261	<i>[Firma]</i>
88	Jakson Condon Benito	H. Distrital de Huancayo	932496755	<i>[Firma]</i>
89	ROSA QUINTO HUAMAN	Centro Poblado Unión Pervero Huancayo	930.394.394	<i>[Firma]</i>
90	Elizabeth VALERIO SILVESTRE	C.C. San Juan Oudores	913545976	<i>[Firma]</i>
91	Agustina ESPANAN YAUPE	CONSEJO DE SUSICUCHO	942365701	<i>[Firma]</i>
92	Marcos Hualpartida Maurini	C.C. Vicos		<i>[Firma]</i>
93	Esai J. Chavez Valdiviazo	Junta Gobernadora del Distrito de Vicos Comunal	964918884	<i>[Firma]</i>
94	Anibal Lozano Poma	Grupo Familiar CONOC	(20889950517467	<i>[Firma]</i>
95	Willy Anco Yati	Fundo Marca Marca - Callabuyo	964500185	<i>[Firma]</i>
96	Gregoria Yali Condon	Familia Anco - Santa María de Callabuyo	964244723	<i>[Firma]</i>



JUAN CARLOS MORICELIS
Comisario de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SO. ENIBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019 Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
97	Luis Raúl Quispe Mateo	Subprefectura	734884051	[Firma]
98	GONZALO YALI CHUGUIN. LCA	P. SANTAMARIA DE LUCCA	971253610	[Firma]
99	Paul palacin vico	C. C. VICO	980225869	[Firma]
100	JOHN MARCELO VICO	C.C. VICO	999522016	[Firma]
101	JARRE PAUCAR CHAVEZ.	CONOC	854602823	[Firma]
102	Rafael CASA MANCHA LUNA	SANTA MARIA DE LUCCA	952239818	[Firma]
103	BENEDICTA ZARATE DE CASTELLANOS	SANTA MARIA DE LUCCA	-	[Firma]
104	SAMUEL LUNA CARBON	SA. FLO LICO	964406734	[Firma]
105	ASTUVUAMAN COMA DEYSSI	C.C. Villa de Junín - Caserio Saniacho	946989569	[Firma]
106	Hilda Aldarato Gumpierrez	Comunidad Huayo	928000245	[Firma]
107	ANDREA CHAGUA COMBOL	C. C. VILLA. DE JUNIN	90865182	[Firma]
108	Fernando Arzapala Rios	C.C. Santa Clara de Chivino	982662694	[Firma]
109	VICTORIA PALACIN VICAL	C.C. Vico	863922193	[Firma]
110	Marciana Blanco Salcedo	Palomayo	97877366	[Firma]
111	FERNANDO ZEVALLOS C.	JUNIN	969791116	[Firma]
112	Abel Soto Salinas	C.C. P. Pasi		[Firma]



JUAN CARLOS MORICELLS
Congresista de la República

2DA PLENARIA BIREGIONAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SO... ENIBLE "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019

Lugar: Casa de la Cultura - Municipalidad Provincial de Junín

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CELULAR	FIRMA
113	Luis José Aguilar	Comunidad San Pedro de San	764850022	[Firma]
114	Luz Lourdes Trujillo	Com. con consumidores ^{comité de} _{defensa}	988253085	[Firma]
115	Grimaldo Bustamante Acuña		96270582	[Firma]
116	Mary Enma Bzo Condo.	Sección San Blas. P.R. S.O.	950381259	[Firma]
117	Ruben Echevarría Surochay	Asociación de Sasicucho	932871956	[Firma]
118	ALFONSO QUIQUA ACUÑA	CASERIO SASICUCHO	964551290	[Firma]
119	FERRINA COLLANA VDA DE RIGOLI	CASERIO SASICUCHO	954003460	[Firma]
120	José Luis Hincapié Puente	CCCVJ - Asociación Sasicucho	963261203	[Firma]
121	Son. Alderete León	CCS Juan de Odróiz.	942394171	[Firma]
122	WALTER COLOPI RIVERA	CCCVJ SASICUCHO	964914208	[Firma]
123	AGUIRRE DE ZOLA ASTUENDE	CCCVJ Asociación Sasicucho	954914119	[Firma]
124	RAFA HERNÁNDEZ NIEZA LUZ	ICETA SAN IGNACIO DE LOYOLA	987312033	[Firma]
125	Miguel Blanco Rodríguez	ICETA "SANTUARIO DE LOYOLA"	93253510	[Firma]
126	GUERRA ANCO ALDERETE	FISCAL C. DE HUAYRE	—	[Firma]
127	ALEJANDRINA CONDOR CHACCHA	SANTA PAULA DE ALICIA	964896368	[Firma]
128	Anaí Mochoyay Lino	Comunidad Villa de Junín	958581327	[Firma]



JUAN CARLOS MORI CELLS
Congresista de la República



UNIVERSIDAD PLURINACIONAL DEL CAJALAN DE MANEJO AMBIENTAL SOCIOAMBIENTAL "CHINCHAYCOCHA"

Fecha: Sábado, 14 de diciembre del 2019 Lugar: Casa de la Cultura – Municipalidad Provincial de Junín

[illegible]